

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°41

La Serena, 05 de agosto de 2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el artículo 64 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en los artículos N° 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 44, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 892 del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600 del 2018, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Lo solicitado por esta Superintendencia mediante acta de inspección ambiental de fecha 23 de julio de 2021.

4° Qué Constructora FG SpA, mediante carta s/n, de fecha 04 de agosto de 2021. Solicita ampliación de plazo otorgado en acta de inspección ambiental señalada en el considerando 3°.

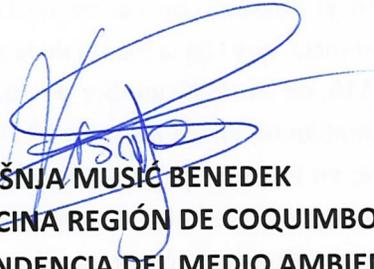
5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada;



RESUELVO:

OTORGAR a Constructora FG SpA, un nuevo plazo, para la entrega de la información requerida, mediante acta de inspección ambiental de fecha 23 de julio de 2021, debiendo hacer su ingreso en la oficina de partes de esta oficina regional, a mas tardar el día 13 de agosto de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



VIŠNJA MUSIĆ BENEDEK
JEFE OFICINA REGIÓN DE COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

VMB/dcc

Distribución:

- Marcelo López Aros, Administrador de Obra, Constructora FG, mlopeza@constructora-fg.cl (correo electrónico)

C.C:

- 1.- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.
- 2.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital)